



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 389 - 2024-MDA/A

Amarilis, 13 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Informe N° 632-2024-MDA/GAF/SGRH/RE, de fecha 31 de octubre del 2024, emitido por la Encargada de Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 1089-2024-MDA/GAF/SGRH, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N° 533-2023-MDA-GAJ, de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Son atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

SOBRE EL CESE EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Que, el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "**El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma**".

Que, en consecuencia, de acuerdo al literal c) del artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Decreto Legislativo N° 276, el cese definitivo es una forma de extinción del contrato de trabajo, y se encontrará justificada, según el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el literal a) del artículo 186° de su Reglamento, cuando se encuentre fundada en el límite de los setenta (70) años de edad.

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N° 560-2022-AA/TC de fecha 05 de diciembre del 2002, ha manifestado que: "**[...] el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan sólo una situación que genera extinción del vínculo laboral**". En tal sentido, **el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo**¹.

¹ Resolución N° 000525-2022-SERVIR/TSC - Segunda Sala, fundamento 17.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC, ha concluido en su considerando 3.2, lo siguiente: **“El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el Plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor)”**

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC, ha concluido en su considerando 2.8., “[...] **se advierte que el cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable**, respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención”. Asimismo, agrega en su considerando 2.9, **“una vez que el servidor cumpla los setenta (70) años de edad, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor (cumplir con el requisito de los años de aportación para acceder a una pensión), sin perjuicio de que durante dicho plazo se continúe otorgando el respectivo pago de remuneraciones”**.

SOBRE EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe lo siguiente: *“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anteriores para este beneficio”*.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, ha precisado en su fundamento 3.3, lo siguiente: *“El concepto ‘remuneración’ se encuentra definido, de manera implícita, en el Decreto Legislativo N° 276 y con un alcance amplio. Así, se estableció que la remuneración se encuentra constituida por tres componentes: [...] c. Los beneficios: que incluyen la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios”*.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 000059-2021-SERVIR/GPGSC, ha concluido en su considerando 3.3, lo siguiente: **“De extinguirse el vínculo laboral con el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá otorgarle los beneficios sociales que le correspondan, tales como, la compensación por tiempos de servicios, vacaciones no gozadas, entre otros”**. En ese sentido, la liquidación de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

beneficios sociales es el instrumento por el cual se formaliza la entrega de beneficios sociales que se generan por una relación laboral, debiendo calcularse todos los conceptos que debe percibir el trabajador al extinguirse el contrato de trabajo – típicamente, la compensación por tiempo de servicios, y las vacaciones y las gratificaciones truncas – así como los tributos y aportes legales que inciden sobre estas².

Que, a través del Informe N° 632-2024-MDA/GAF/SGRH/EE, de fecha 31 de octubre del 2023, la Encargada de Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite el informe escalafonario de Don Augusto Collao y Fernández, detallando que actualmente se encuentra en el cargo de Técnico Administrativo I – Rotación dependiente en la Gerencia de Desarrollo Urbano y cumplió 70 años de edad el día 05 de octubre del presente año.

Que, mediante Informe N° 1039-2024-MDA/GAF/SGRH, de fecha 07 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye que debe declararse el cese definitivo por límite de edad de don Augusto Collao y Fernández, considerando como último día de labores el 31 de diciembre del 2024, quien es servidor municipal de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en virtud del inciso c) del artículo 34° e inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el inciso c) del artículo 182° y el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás disposiciones legales previstas.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N° 533-2024-MDA-GAJ, de fecha 27 de noviembre del 2024, recomienda determinar el cese definitivo del vínculo laboral del servidor municipal Augusto Collao y Fernández por la causal de límite de setenta (70) años de edad, con efectividad el 31 de diciembre del 2024, en su condición de empleado nombrado de carrera de la Municipalidad Distrital de Amarilis. Asimismo, indica que excepcionalmente las entidades públicas podrán diferir la emisión de la resolución de cese por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional del servidor a fin de que puedan cumplir con los años de aportación para acceder a una pensión.

Que, revisado la Resolución N° 209-2021-MDA/A de fecha 26 de mayo del 2021, se puede tomar en cuenta que se resolvió: *“Artículo 1.- APROBAR el Acta Final de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Amarilis – SITRAMUN, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, suscrita el 14 de abril del 2021, por la Comisión Negociadora designado por Resolución de Alcaldía N° 425-2020-MDA/A de fecha 22 de diciembre del 2020, que contiene el convenio colectivo para el año fiscal 2022, la misma que forma parte integrante de la presente resolución; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución [...]”*. Y en cuyo citado Pacto Colectivo se solicitó y acordó que el trabajador perteneciente al SITRAMUN – MDA que hubiera cumplido los 70 años entre los meses de enero a noviembre, debería efectivizarse su cese definitivo el 31 de diciembre de dicho año.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 28) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, el CESE DIFINITIVO con efectividad a partir del día 31 de diciembre del 2024, por causal de límite de edad al señor AUGUSTO COLLAO Y FERNANDEZ, en su condición de empleado nombrado de carrera en la Municipalidad Distrital de Amarilis, según

² Toyama, Jorge. “El Derecho Individual del Trabajo en el Perú. Un enfoque teórico – práctico”, Gaceta Jurídica, 2020, pág. 645.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

lo dispuesto en el literal c) del artículo 34° y literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal c) del artículo 182° y artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; y en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, al Servidor Municipal **AUGUSTO COLLAO Y FERNANDEZ**, por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación de los beneficios sociales que correspondan al servidor municipal **AUGUSTO COLLAO Y FERNANDEZ**.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, al Servidor Municipal y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE